



REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO I. NOMBRE DEL CAPÍTULO:

El nombre del capítulo será reconocido como Capítulo NFPA de Puerto Rico.

ARTÍCULO II. PROPOSITO Y OBJETIVOS DEL CAPÍTULO:

Capítulo NFPA de Puerto Rico, se establece, a los fines de:

- Promover los objetivos de la “National Fire Protection Association”, (NFPA por sus siglas en inglés) en Puerto Rico.
- Promover y mejorar los métodos utilizados en la industria para la prevención, protección y seguridad contra incendios.
- Promover la participación de sus miembros en actividades educativas relacionadas con lo antes expuesto.

Tendrá la facultad, de acuerdo a los Reglamentos establecidos por la NFPA, de efectuar otras actividades que sus miembros o el Comité Ejecutivo consideren necesarias en beneficio del Capítulo.

ARTÍCULO III. MEMBRESIA:

1. La membresía a la NFPA, Capítulo de Puerto Rico, está disponible para todos los miembros de la NFPA y para un representante certificado, de cada una de las organizaciones miembros de esta, con residencia oficial en Puerto Rico y que llenen los requisitos establecidos.
2. La solicitud de membresía será tramitada a través del Sub Secretario de la Capítulo NFPA de Puerto Rico. Este funcionario recibirá y evaluará que las solicitudes de membresía cumplan con los requisitos de ingreso establecidos y posteriormente las referirá al Comité de Evaluación de Nuevos Miembros para la evaluación correspondiente.
3. La aceptación o denegación de la membresía estará a cargo del Comité Ejecutivo de la Capítulo NFPA de Puerto Rico.

ARTÍCULO IV. CUOTAS:

1. Las cuotas, fondos o contribuciones en efectivo o en especie se solicitarán de acuerdo con las pautas establecidas por el Directorio de la NFPA.
2. Las pautas del Directorio de la NFPA son las siguientes:
 - a. El Capítulo puede solicitar y tener fondos para:
 - i. Venta de membresías de la NFPA y/o publicaciones de conformidad con un acuerdo de distribución aprobado por la Gerencia de la NFPA.

- ii. Eventos o reuniones del Capítulo, con aprobación del Representante de la NFPA.
 - iii. Apoyo a Programas de prevención contra incendios u otros relacionados con la seguridad en Puerto Rico, con aprobación del Representante de la NFPA.
 - iv. Costos de auditoría, legales e incidentales requeridos por las leyes locales de Puerto Rico.
- b. Los fondos recaudados se depositarán en una cuenta bancaria a ser verificada por el Representante Regional de la NFPA y a estos efectos se le entregará a este último un informe mensual.
- c. Al disolver el Capítulo, por cualquier motivo, todos los fondos serán propiedad de la NFPA y se utilizarán en primer lugar para abonar obligaciones pendientes del Capítulo y luego se transferirán al Tesoro General de la NFPA.
3. El Comité Ejecutivo de la Capítulo NFPA de Puerto Rico, establecerá una cuota inicial de membresía y una cuota anual, por adelantado, pagadera en o antes del 30 de noviembre de cada año natural. El Tesorero será el custodio de los fondos recaudados.
 4. El Comité Ejecutivo podrá modificar estas cuotas, cuando sus miembros así lo consideren necesario, para el buen funcionamiento y desarrollo de otras actividades afines en el Capítulo. La modificación se aprobará mediante votación de los miembros del Comité Ejecutivo, con el voto a favor de la mayoría simple.
 5. No habrá cuotas adicionales a las descritas en el Artículo III- Cláusula 4 de este Reglamento. De surgir la necesidad de establecer una cuota adicional la misma se presentará a los miembros de la Capítulo NFPA de Puerto Rico, para evaluación y aprobación en reunión convocada para este propósito. Esta deberá ser aprobada con el voto a favor de la mayoría simple de los miembros activos¹.
 6. Los pagos se efectuarán luego de ser pre intervenidos por el Sub Tesorero del Capítulo de la NFPA de Puerto Rico.

ARTÍCULO V. COMITÉ EJECUTIVO:

Los Oficiales miembros del Comité Ejecutivo de la Capítulo NFPA de Puerto Rico, serán los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Sub Secretario, Tesorero, Sub Tesorero y Pasado Presidente. Su participación será por un término de dos (2) años consecutivos y podrán ser reelectos por un término adicional de dos (2) años. Ningún miembro del Comité Ejecutivo podrá estar ocupando el mismo puesto por más de dos términos (cuatro (4) años) consecutivos, pero sí podrá ocupar otro puesto en el Comité Ejecutivo. El nuevo puesto será por un término de dos (2) años consecutivos y podrá ser reelecto por un término adicional de dos (2) años.

1. Presidente - Principal funcionario de la Capítulo NFPA de Puerto Rico. Será electo por los miembros de la Capítulo NFPA de Puerto Rico en reunión extraordinaria convocada para ese propósito. Tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:

¹ Se considerará miembro activo toda aquella persona que tenga cubierta todas sus cuotas; cuota inicial, cuota anual y cualquier otra cuota autorizada hasta el momento de la discusión de este asunto.

- Presidirá todas las reuniones del Capítulo y del Comité Ejecutivo.
 - Recomendará la designación de todos aquellos Comités que considere apropiado para desarrollar actividades inherentes al Capítulo.
 - Será miembro ex officio de todos los Comités, con excepción del Comité de Auditoría.
2. Vicepresidente - Segundo principal funcionario del Capítulo, nominado por la asamblea y avalado por los miembros de la NFPA, Capítulo de Puerto Rico, en reunión extraordinaria convocada para ese propósito. Tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:
- Ejercerá las funciones del Presidente, en ausencia de éste o cuando las mismas le sean delegadas;
 - Representará al Presidente en actividades oficiales cuando le sea solicitado.
3. Secretario Ejecutivo – Tercer principal funcionario del Capítulo, designado por la NFPA en el ámbito nacional. Tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:
- Será responsable de redactar las convocatorias y agenda preliminar de cada reunión del Capítulo y las enviará por correo con diez (10) días de antelación a la misma. Las mismas deben ser previamente autorizadas y firmadas por el Presidente del Capítulo;
 - Tomará el acta en todas las reuniones celebradas y las presentará en la próxima reunión ordinaria para evaluación y aprobación de los miembros del Capítulo. Una vez sea aprobada, por votación de la mayoría simple, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario Ejecutivo y se procederá a archivar las actas con su respectiva agenda en un expediente del Capítulo organizado con ese propósito. Al cierre de año las encuadernarán.
 - Realizará otras tareas que le sean designadas por el Presidente.
4. Sub Secretario - Quinto principal funcionario del Capítulo, nominado por la asamblea y avalado por los miembros de la NFPA, Capítulo de Puerto Rico, en reunión extraordinaria convocada para ese propósito. Tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:
- Ejercerá las funciones del Secretario Ejecutivo en ausencia de éste o cuando las mismas le sean delegadas;
 - Representará al Secretario Ejecutivo en actividades oficiales cuando le sea solicitado.
5. Tesorero – Cuarto principal funcionario del Capítulo, electo por los miembros de la NFPA, Capítulo de Puerto Rico, en reunión extraordinaria convocada para ese propósito. Tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:
- Será responsable de recaudar las cuotas establecidas en el Artículo III de este Reglamento. Será el custodio de los fondos recaudados por concepto de las cuotas de membresía inicial y las anuales.
 - Será responsable de los libros, facturas, registros u otros documentos, según establecido, en los principios básicos de contabilidad.
 - Los fondos se depositarán en una cuenta corriente (cheques) o ahorros de una institución bancaria o cooperativa de ahorro y crédito reconocida. La misma se abrirá a nombre de “NFPA”, Capítulo de Puerto Rico. En la cuenta firmarán tres (3) miembros del Comité Ejecutivo: Presidente, Secretario y Tesorero. Dos (2) de estas tres (3) firmas siempre serán requeridas para el retiro de fondos de la cuenta.
 - Preparará informes trimestrales sobre las finanzas del Capítulo y los presentará en las reuniones ordinarias.

6. Sub Tesorero - Sexto principal funcionario del Capítulo, electo por los miembros de la NFPA, Capítulo de Puerto Rico, en reunión extraordinaria convocada para ese propósito. Tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:
 - Ejercerá las funciones del Tesorero, en ausencia de éste o cuando las mismas le sean delegadas;
 - Representará al Tesorero en actividades oficiales cuando le sea solicitado.
7. Pasado Presidente – Será responsable de asesorar al Comité Ejecutivo en los aspectos técnicos y administrativos relacionados con el funcionamiento del Capítulo de Puerto Rico.

ARTÍCULO VI. EQUIPOS DE TRABAJO:

Se establecerán los equipos de trabajo permanentes y/o especiales que se determine necesario para el buen funcionamiento del Capítulo. Los Equipos de Trabajo y sus respectivos presidentes serán recomendados por el Presidente del Capítulo.

Los demás miembros adscritos a cada equipo de trabajo serán seleccionados por el Presidente del Comité o mediante la inclusión voluntaria de cualquier miembro del Capítulo. La designación de las personas que ocuparán los puestos de vicepresidente, secretario y dos (2) vocales en cada equipo de trabajo, se efectuarán mediante votación interna de la mayoría simple de los miembros de cada comité.

Se establecerán los siguientes Equipos de Trabajo Permanentes:

- Equipo de Finanzas – Será presidido por el Vicepresidente. El Tesorero y dos miembros adicionales integrarán el Equipo de referencia. Será responsable de supervisar los aspectos financieros relacionados con el Capítulo.
- Equipo de Auditoria – Será responsable de intervenir las actividades fiscales y operacionales inherentes al Capítulo.
- Equipo de Evaluación de Nuevos Miembros – Será responsable de evaluar las nominaciones para membresías de nuevos socios referidas por el Secretario del Capítulo.

ARTÍCULO VII. REUNIONES:

1. Reuniones Ordinarias: Se efectuarán reuniones ordinarias cada dos meses a la hora y fecha acordada en este Reglamento. Las mismas se llevarán a cabo el segundo miércoles del mes que corresponda, en el lugar seleccionado por el Presidente del Comité Ejecutivo o su representante autorizado.

El lugar de las reuniones ordinarias será notificado por el Secretario en coordinación con el Presidente o su representante autorizado, mediante comunicación escrita emitida con diez (10) días de antelación a la misma.

Con la Convocatoria se incluirá una agenda preliminar con los asuntos a discutirse en la reunión.

2. Reuniones Extraordinarias: Se efectuarán reuniones extraordinarias cuando el Presidente o su representante autorizado lo consideren necesario. Las mismas serán convocadas por el Secretario, en coordinación con el Presidente o su representante autorizado, mediante comunicación escrita con diez (10) días de antelación a la misma. Las reuniones se llevarán en la fecha, hora y lugar que determine el Oficial que convoca la reunión.

Además, cualquier miembro de la Capítulo NFPA de Puerto Rico, puede solicitar al Presidente del Comité Ejecutivo o su representante autorizado, se convoque una reunión extraordinaria para discutir cualquier asunto que éste considere necesario. La misma debe ser solicitada al Presidente mediante comunicación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha propuesta para llevarse a cabo la reunión. Debe incluir en la solicitud una breve descripción de los asuntos que interesa se discutan en la reunión.

Para ser considerada esta solicitud, la misma debe contar con el voto a favor de una mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo de la Capítulo NFPA de Puerto Rico.

Con la convocatoria de las reuniones extraordinarias se incluirá una agenda oficial con los asuntos específicos a discutirse.

3. Reunión Anual: Se efectuará una reunión anual durante el mes de diciembre. La misma será convocada por el Secretario, en coordinación con el Presidente o su representante autorizado, con diez (10) días de antelación a la misma. La reunión se llevará a cabo a la hora y lugar que determine el Oficial que convoca la reunión.

ARTÍCULO VIII. QUORUM:

Se establecerá quórum en todas las reuniones (ordinarias, extraordinarias y anual) que efectúe la Capítulo NFPA de Puerto Rico, con la asistencia de una tercera (1/3) parte de los miembros activos del Capítulo al momento de efectuarse la reunión convocada.

Se considerará miembro activo todo aquella persona que haya pagado las cuotas.

ARTÍCULO IX. REGLAS PARLAMENTARIAS:

En todas las reuniones efectuadas por la Capítulo NFPA de Puerto Rico, se observarán las reglas de orden parlamentario establecidas en el manual de "Robert Ruller", Edición Revisada.

ARTÍCULO X. ENMIENDAS AL REGLAMENTO:

Este Reglamento será evaluado y aprobado en reunión convocada para estos efectos. La aprobación del mismo se efectuará mediante votación de los miembros del Capítulo con el voto a favor de la mayoría simple.

Las modificaciones subsiguientes a este Reglamento, se solicitarán al Presidente del Capítulo, mediante comunicación escrita. El Presidente las evaluará y en un periodo no mayor de sesenta (60) días las presentará al pleno del Capítulo para su evaluación y recomendaciones. Se convocará una reunión extraordinaria para discutir exclusivamente este asunto. La aprobación o denegación de la(s) misma(s) se efectuará(n) mediante el voto a favor de dos terceras partes de los miembros activos.